

V Llegó Por mi los omnes del Reg. de Comisionados
dumos que fa quien sequese obligue si vadece en su
sayn ambedos - al Vlo p' mñ que sequese obligue -

I Pare Joan mñez de Alzagañaz Vlgo en la Villa - se obligó
se vadece por Unio comisión entro la Villa debuen azule
de Alzagañaz - Andaluzia. a Villa - Contento de los señores. a
Vlgo & quatro mis libras con condición que en su dñe
gredes al mñez de Alzagañaz se le Rembasse p' ceq' omne aña
el Regno seu cap. o - aslo p' fream' & Por que no Vlo
llona mñ - O mas las otras almonedas de los arrendados
de los mñez de Alzagañaz se uno contento de qui se
entremeter sin hñcer feme mñ - cesaron por q' est
remates - quedo de hñcer p' el dñm' q' mñ - Viene
t' pero me dejan regui enjuice de maya juzgado q' de en
Villa - se q' omne aña gno de reg. q' mñ - sun' -
vatedos de deye p' q' de hñcer nraem' -

R omni mñez


R Juan de
Alzagañaz

V as mñez de Alzagañaz de la Villa se vñq. dia doming
después de Vlgo p' q' se contaran diez e mñez dias de
mes de Ben' Jnnie & qu' - Se entaq' siete años ayendo
hechos - se publicacione a la Imbreria en las plazas
Pano quallos dedita la Villa - Su dñm' acompañan tamda
les mñez de q' mñ - mas omne q' dñm' de mñez de
Chindiano en la Villa - Su dñm' & q' mñ - se acuerda q' de
causas regidas & mñez de q' q' q' q' q' q' q' q' q'
causal diputados de ays de la Villa & Villa -
& mñez de q' q' q' q' q' q' q' q'
Vlgo de q' q' q' q' q' q' q'

Vinbleridas de anada Para e feli se Poner en
 al moneda - Rematar los arrendamientos Publicos de
 mantenimiento que son Vinos blancos para azery de
 vinos tñ de uelaz sesebo Pescado secal e quiebra
 en delas en condicione con Dog de sombreros capo
 Pregonero se fizieron las otras almonedas - Rematadas
 aquien era la Doma 688

Vino

Precio Pedro se ramayn de la vina es monedas
 estando una comoda encendida argonando el gas
 altas bozcas como candelas en el moneda el arrendamiento deles
 Vinos blancos Rematar luego una persona
 mayor e mae Vino pesao quisiera estraer vina sus
 bautizos debueno Vino blanco se yspal e Porticoes por un
 año que con condicion que durne el año
 del arrendamiento questa de la vina sus
 taberna seco todo que traiga Vino blanco en ese año
 que no concientan que estraer se obligara
 de Vino estraer debueno Vino blanco de la vina
 Porticoes estrena vina sus
 comadre gno siguiente estraer conen de diez
 oee regim. - En los primeros se mece a quarenta
 dias manuise - En los otros se mece a quarenta
 e quatro El gnblo de vino dela medida acostumbrada
 las tabernas siempre estarn cumplidas debueno
 vino e Amanan testimo basteante de
 Porticoes deger ece Vino ece su coste ece
 embreados - Largados. quando no cumplir el
 suo custo haya cumplir - Eso estraer por e
 constante - ece bien traer vino blanco bueno
 de san min - Basseca estraer vina sus
 en una taberna qye deca otras. con que acto

que aquellos que viños desean traer a testimonia
acci - Guenca, el dicho año año - Regm^r sobre auer
cio de los dichos viños seca - a pedir que se les
necesito delo que bajaran y merezieren segun la voluntad
deos propietarios. - que en su perfusorio presentaran
referendan otros viños. - cesares y negros segun
se pida quinta grecos. - los qvales en el año
regm^r a captacion bajaran - Prometim^r yotan
lo grecos de seama y licha canela - como notulu
Difundir en Paro. - lo que se entremete de qvales p
avendim^r delos que viños quedo a quel remata o en
el qvales seyran en y este mundo se obliguen - de
sumo se complir segun esta qvales dentro se pida
los qvales en el año y regidores - los demás píados
sorbie - haciendo causa de los demás píados no
vimeron a ayuntar qnac qdias almoneda a uno fuer
timados. - y esteyeron conde qvales e dentro se
concedio de hacer lino - bueno ce qvales mandan
el qvales Pedro seyran en el año qvales reg
de audiencia qvales se monsue nombre pida
el qvales se mas píados valedaro ducyeron qvales
lino. qvales no valen. qvales qvales
*Thomis Et
Brythaba*

Ram. de lazeite

Domini me

*L*uego en continente dia mero - año que se en
dha casa a see concejo los qvales en el año qvales se regim^r
con los seyregones a canela qvales qvales en el
tima almoneda an qvales auercio de qvales el arrendim^r
se establecieron see baseite por unio declarando
el qvales metim^r que fiera hecho qvales minas se de la zena

aun que muchas Vezes sea de regno y se due o un
 conde la en cedula declarando que en aquella serranaria
 enta glosa que en menos de 40 dias se quede el regno a los
 reyes de los arrendamientos - no guardio ningun que se quede
 entre meter el uno arrendamiento - cada una equienda
 la dicha conde - en la remata del Vasteam de los
 azotes de los ojos los otros mores a los de regno si
 gieron en el de su amio de la lanza como en la glosa
 que en menos de 40 dias se cumpla el metodo de cumplir la castidad
 acosta de la villa se hagan fajadas que sea la libra a veinte
 e quatro micos a vista y lontan de los de regno con las
 condicioneas Penas y Posturas contemidas en el año de mil
 y diez, y en la mejor vistforma quedando a su servicio
 los otros mores a los de regno - se obligaron con los de regno
 y rentas ocepcionado se acuerdeno y firmo el dicho remedio
 de su amio de la lanza al dho le mandaron quedando
 otro dia su amio siguiente en la villa de su amio de la
 lanza se obligue a su forma y vistforma - y en
 su amio a los de su amio de la lanza se acuerdeno y firmo
 de su amio de la lanza y en la villa de su amio de la
 lanza se acuerdeno y firmo de su amio de la lanza
 para el dho remedio de la villa, y en la villa de su amio de la
 lanza

Vale

Y (firmado)
anf. de la villa

Vom amio

r

Este dia mes y año suso servio - La otra moche
 a los de regno - acuerdon en su villa acuerdon el dho
 remedio de su amio para rematar en la glosa que en
 menos de 40 dias se quede el regno de la villa de su amio